

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 531-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

El cuanto al domicilio y dirección de las partes:

El artículo 25 numeral 3 del CPTSS dispone que la demandada deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- La demanda se dirige contra ACCEDO COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 900.816.822-5; según el certificado de existencia y representación legal de la demandada aportado con la demanda, la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales corresponde a: andrea.estrada@accedotech.com y la dirección para efectos de notificaciones judiciales según el mismo certificado corresponde a: AV CIRCUNVALAR N 5 20 C.C PARQUE ARBOLEDA PISO 6 Pereira Risaralda, sin embargo, en el acápite 11 del escrito de demanda denominado “NOTIFICACIONES” , no se consignó la dirección física y el correo antes referido las cuales corresponden a las registradas en el certificado de existencia y representación legal de ACCEDO COLOMBIA S.A.S, por tanto, deberá consignarse en este acápite, según las instrucciones atrás indicadas.

En cuanto a las pretensiones:

El artículo 25 del CPTSS numeral 6 establece: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- En la pretensión TERCERA se solicita se condene a la demandada a la indemnización contenida en el artículo 65 del CST teniendo en cuenta que el último salario mensual ascendió a la suma de \$2.000.000, sin embargo, no se solicitó en las pretensiones declarativas se declarara que el último salario ascendió a \$2.000.000, por tanto, deberá **añadirse** el salario que pretende se declare dentro de la pretensión declarativa primera.

En cuanto a los hechos

El artículo 25 del CPTSS numeral 7 establece: “*los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”.

Habida cuenta de que los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones, deberá enmendarse:

- Debe especificarse el salario que se acordó en el contrato de trabajo que deprecia, de igual forma si corresponde a un salario diferente al ultimo devengado deberá indicarse.
- El HECHO DECIMO PRIMERO deberá eliminarse dado a que no corresponde a las circunstancias que originaron la presente acción, sino a apreciaciones subjetivas y fundamentos de derecho.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022:

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

-Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás referido, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada; es decir, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación de la demanda al correo de notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la demandada esto es: andrea.estrada@accedotech.com o en su defecto, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda a la dirección física de la demandada que reposa en el certificado de existencia y representación legal.

Adviértase también a la parte demandante que deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora **integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.**

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

RAD. No. 2023-00176

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 27 DE JUNIO DE 2.023.

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f310be062340d4ddf52604067b87275619836d02aab7cac0ee60a63403bfcb**

Documento generado en 26/06/2023 12:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>